

**EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S. A.****SESIÓN DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES – CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DE INFORME PERICIAL JUSTIFICATIVO PARA EL USO DE PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN - PROVEEDOR ÚNICO – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DESIGNACIÓN DE PERITOS – MANTENIMIENTO Y SOPORTE SISTEMA DATA VARIABLE**

El Comité de Compras y Contrataciones de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A., (EDE Este) (en lo adelante "EDE Este"), sociedad comercial organizada y establecida conforme a las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyente No. 1-01-82021-7, Registro Mercantil No. 20706SD, con domicilio social principal ubicado en la Intersección formada entre la Carretera Mella y la Av. San Vicente de Paúl - Centro Comercial Megacentro, Paseo de la Fauna, Local 226 - Sector Cancino 1, municipio Santo Domingo Este, provincia de Santo Domingo, de la República Dominicana, actuando en su calidad de administración pública, de conformidad con lo establecido en el artículo No. 4, de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones (en lo adelante Ley No. 340-06), debidamente constituido por: Sr. Manuel Alberto Mejía Naut, en su calidad de Gerente General Interino de EDE Este y presidente del Comité de Compras y Contrataciones, el Sr. Arístides José Trejo Liranzo, en su calidad de Director Legal Interino; Sr. Ángel F. Alba Daubajre, Director de Finanzas; Sr. José Luis Almonte Dorotea, Director de Planificación Estratégica y Control de Gestión; y, Sr. Emanuel Acosta, Responsable de Acceso a la Información (RAI).

Actuando de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 340-06, su posterior modificatoria contenida en la Ley No. 449-06, y su Reglamento de Aplicación, instituido mediante Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) del mes de Septiembre del año dos mil doce (2012), en cuanto a la obligación de iniciar todo proceso de excepción mediante Resolución motivada del Comité de Compras y Contrataciones recomendando el uso de dicha excepción, previo haber estudiado detenidamente el informe pericial que justifica el **MANTENIMIENTO Y SOPORTE SISTEMA DATA VARIABLE**, presentado por la Dirección de Tecnología, así como los documentos que sustentan el mismo.

**VISTAS:** La Ley No. 340-06; sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su posterior modificatoria contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (6) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006) y su Reglamento de Aplicación, instituido mediante el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).

**CONSIDERANDO:** Que, el **MANTENIMIENTO Y SOPORTE SISTEMA DATA VARIABLE**, se encuentra contemplada en el Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC) de EDE Este, correspondiente al año 2023, dando así cumplimiento al Artículo No. 38 de la Ley No. 340-06; sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su posterior modificatoria contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (6) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006); y su Reglamento de Aplicación, instituido mediante el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).

**CONSIDERANDO:** Que, en el artículo 4, numeral 4, del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, contenido en el Decreto No. 543-12, se establece lo siguiente: "Para todos los procesos, exceptuando los casos de emergencia y seguridad nacional, será necesario contar con

*[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top and several initials below it.]*

la Certificación de Existencia de Fondos y cuota de compromiso, emitida por el Director Administrativo-Financiero o el Financiero de la Entidad Contratante, para la celebración del correspondiente contrato o el otorgamiento de una orden de compra o de servicios”.

**CONSIDERANDO:** Que, de conformidad con el Artículo No. 32 del Decreto No. 543-12 y con lo anterior indicado, en fecha veintisiete (27) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), la Dirección de Finanzas emitió las correspondientes Certificaciones de Existencia de Fondos, por las sumas de **Tres Mil Novecientos Setenta Dólares Americanos con 73/100 (US\$3,970.73)**, para llevar a cabo la contratación objeto del presente acto.

**VISTO:** El Informe Pericial Justificativo de Selección de proveedor para el **MANTENIMIENTO Y SOPORTE SISTEMA DATA VARIABLE**, emitido por la Dirección de Tecnología de la Información, en fecha veintiséis (26) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

**CONSIDERANDO:** Que, de conformidad con el informe precedentemente indicado, EDEESTE en el 2015, adquirió el sistema PlanetPress, a través de la empresa RICOH, para la gestión de la impresión de las facturas de los clientes, así como el envío de facturas y comunicaciones por correo electrónico. Todos los años, la Dirección de Tecnología de Información incluye en el presupuesto de gastos la renovación y soporte, para mantener actualizadas las licencias, sistemas y plataformas que son consideradas críticas para el negocio y las cuales requieren disponer de un soporte en caso de falla o consultas.

**CONSIDERANDO:** Que, de conformidad con el informe precedentemente indicado, EDE Este requiere el **MANTENIMIENTO Y SOPORTE SISTEMA DATA VARIABLE**, con el objetivo de “•Renovar, actualizar y contratar el soporte técnico anual para la aplicación PlanetPress Production y PlanetPress Imaging, para el periodo 01/08/2023 hasta 01/08/2024.”.

**CONSIDERANDO:** Que la selección del proveedor único se encuentra justificada en el hecho de: • *Que RICOH DOMINICANA, SRL es el suplidor que actualmente soporta la solución PLANETPRESS que tenemos productiva.* • *Que mantener un contrato activo nos permite evolucionar el producto con mejoras que aplica el suplidor en la comunidad de clientes.* • *Que nos permitirá dar continuidad a los procesos y recibir cualquier mejora que exijan nuestros clientes internos y externos.* • *Que contar con una solución de este tipo nos permite asegurar la impresión de las facturas que mensualmente reciben nuestros clientes. De igual manera nos da facilidad para aplicar cambios dinámicos en el formato de la factura.*

**CONSIDERANDO:** Que, en virtud de lo precedentemente indicado, la Dirección de Tecnología de la Información, solicitó la autorización de la Contratación para el **MANTENIMIENTO Y SOPORTE SISTEMA DATA VARIABLE** al proveedor único empresa **RICOH DOMINICANA, SRL**, por la suma de **Tres Mil Novecientos Setenta Dólares Americanos con 73/100 (US\$3,970.73) impuestos no incluidos**.

**CONSIDERANDO:** Que en el artículo 3, numeral 6, del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, contenido en el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) del mes de septiembre de año dos mil doce (2012), se establece lo siguiente: “Art. 3. Serán considerados casos de excepción y no una violación a la Ley, las (situaciones) se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento ...  
6. **Proveedor Único.** Procesos de adquisición de bienes o servicios que sólo puedan ser suplidos

por una determinada persona natural o jurídica. En caso de entregas adicionales del proveedor original que tengan por objeto ser utilizadas como repuestos, ampliaciones o servicios continuos para equipos existentes, programas de cómputos, servicios o instalaciones. Cuando un cambio de proveedor obligue a la Entidad a adquirir mercancías o servicios que no cumplan con los requisitos de compatibilidad con los equipos, programas de cómputos, servicios o instalaciones existentes o la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas". (Resaltado nuestro).

**CONSIDERANDO:** Que en ese tenor el numeral 3 del artículo 4, del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, contenido en el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), dispone lo siguiente: "3. Todos los demás casos de excepción mencionados en el Artículo 3 se iniciarán con la resolución motivada, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique".

**CONSIDERANDO:** Que, conforme a las razones técnicas expuestas en el mismo, en virtud del Artículo 3 Numeral 6, del Decreto No. 543-12, que establece la situación de proveedor único, resulta procedente acoger el Informe Técnico Justificativo presentado por la Dirección de Tecnología de la Información de la Empresa Distribuidora de Electricidad el Este, S.A., y sea autorizado el caso proveedor único para el **MANTENIMIENTO Y SOPORTE SISTEMA DATA VARIABLE**.

**CONSIDERANDO:** Que en ese tenor el numeral 5 del artículo 4, del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, contenido en el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), establece que: "Caso de proveedor único: En el expediente. deberá incluirse los documentos que demuestren la condición de proveedor único".

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 87 del citado Decreto establece que mediante el mismo Acto Administrativo en el que se autorice el procedimiento de contratación, se seleccionará también a los peritos que intervendrán en la evaluación de las ofertas de dicho procedimiento.

**CONSIDERANDO:** Que el área requirente y la Gerencia de Abastecimiento han sugerido la designación de los Peritos que indicamos a continuación, **Laura Betancourt** – Encargada de Sistemas Comerciales, **Jaime Genao**– Gerente y **Brenda Villanueva** – Analista de Conciliaciones Bancarias en calidad de peritos del presente proceso, dado su amplio conocimiento y especialización en el ámbito de la contratación requerida.

Por todo lo anteriormente expuesto y vistos todos los documentos que forman el expediente;

**RESUELVE:**

**PRIMERA RESOLUCIÓN:** **DECLARAR** el uso de la excepción por proveedor único para el **MANTENIMIENTO Y SOPORTE SISTEMA DATA VARIABLE**, al proveedor empresa **RICOH DOMINICANA, SRL**, por la suma de **Tres Mil Novecientos Setenta Dólares Americanos con 73/100 (US\$3,970.73) impuestos no incluidos**.

**SEGUNDA RESOLUCIÓN:** **APROBAR** la ficha técnica y Pliego de Condiciones para el Proceso de Proveedor Único, que regirá el procedimiento Contratación de Servicios Tendentes a la **MANTENIMIENTO Y SOPORTE SISTEMA DATA VARIABLE**.

*[Handwritten signature and initials]*

**TERCERA RESOLUCIÓN:** DESIGNAR a los siguientes Peritos como responsables de la evaluación de las ofertas resultantes del procedimiento de el **MANTENIMIENTO Y SOPORTE SISTEMA DATA VARIABLE**, a saber:

Núm.	Nombre y Apellido	Cargo	Designación
1	<b>Laura Betancourt</b>	Encargada de Sistemas Comerciales	Perito Técnico
2	<b>Brenda Villanueva</b>	Analista de Conciliaciones Bancarias	Perito Financiero
3	<b>Jaime Genao</b>	Gerente	Perito Legal

**CUARTA RESOLUCIÓN:** ORDENAR la publicación del presente documento y sus anexos tanto en el portal de la institución como en el del Órgano Rector, a los fines de dar cumplimiento al Principio de Transparencia y Publicidad establecido en el Artículo 3, Numeral 5 de la Ley No. 340-06; así como, el Artículo 4, Numeral 69, y el Artículo 69 del Reglamento de Aplicación de la misma, emitido mediante Decreto No. 543-12.

En el Municipio Santo Domingo Este, Provincia de Santo Domingo, de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).



**SR. ANGEL F. ALBA DAUHJRE**  
Director de Finanzas EDE Este  
Miembro del Comité de Compras



**SR. ARÍSTIDES JOSÉ TREJO LIRANZO**  
Director Legal Interino EDE Este  
Asesor Legal – Miembro del Comité de Compras



**SR. JOSÉ LUIS ALMONTE DOROTEA**  
Director de Planificación Estratégica y Control de Gestión EDE Este  
Miembro del Comité de Compras



**SR. EMANUEL ACOSTA**  
Responsable de Acceso a la Información EDE Este  
Miembro del Comité de Compras



**Sr. MANUEL ALBERTO MEJÍA NAUT**  
Gerente General Interino de EDEESTE  
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones

